



ALCALDIA DE PANAMA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA



DECRETO No. 034  
De 20 de noviembre de 2019

“POR EL CUAL SE REGULA LA VENTA TEMPORAL  
DE ABETOS (Árboles de Navidad) para las  
Fiestas Navideñas

LA ALCALDIA DE DISTRITO DE PANAMA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo, la Alcaldía debe expedir las medidas necesarias para preservar el Aseo y Ornato de los parques, plazas, calles, avenidas, calzadas, isletas y otros bienes municipales.

Que con ocasión de las Fiestas Navideñas, es importante regular la venta temporal de abetos (árboles de navidad) para preservar el Aseo y Ornato del Distrito Capitalino.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Alcaldía del Distrito de Panamá, regulará y supervisará la venta temporal de abetos (árboles de navidad) en el Distrito Capital.

Para tales efectos se solicitará por escrito, el permiso correspondiente a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio, previo visto bueno de la Dirección de Servicios a la Comunidad del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dedicarse a la venta de abetos (árboles de navidad) al por mayor o al detal, las personas naturales o jurídicas que proyecten realizar la misma, quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel sellado, la cual debe dirigirse al Alcalde del Distrito, indicando el nombre, domicilio y número de cédula del solicitante, si es persona natural y, en caso de persona jurídica, su nombre y el del representante legal datos de inscripción de la sociedad en el Registro Público y número del contribuyente solicitante, adjuntando el certificado de existencia por el Registro Público.
2. Paz y Salvo Municipal del solicitante.
3. Fotocopia de la cédula del solicitante.
4. Pago de la tasa de licencia, establecida por el Régimen Impositivo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** La venta de árboles de navidad se deberá ajustar a las siguientes restricciones:

1. Se deberá efectuarse a una distancia no menor de diez (10) metros de cualquier construcción.
2. Cuando se trate de la proximidad de establecimientos de expendio de combustibles o inflamables, se debe adjuntar a la solicitud, un visto bueno de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
3. En el caso de los lotes de terrenos baldíos se autorizará dicha venta, siempre que se cuente con el consentimiento expreso o se celebre contrato de arrendamiento con el propietario.

- 4. En el caso de terrenos municipales, se otorgarán los permisos correspondientes, siempre y cuando se garantice la preservación del ornato y el aseo del bien municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 1335 el Código Administrativo, el Municipio de Panamá no otorgará permisos para la venta temporal de abetos (árboles de navidad) en los parques municipales, con el objetivo de preservar el aseo y el ornato de dichos bienes municipales.

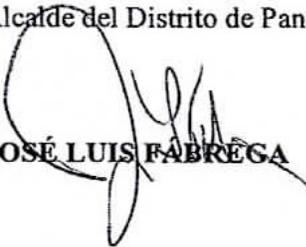
**ARTÍCULO QUINTO:** Las infracciones de este Decreto serán sancionados con una multa de cinco (5) a cien (100) balboas en atención al numeral 13 del Decreto Ley No. 21 de 1989.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de noviembre del 2019.

Alcalde del Distrito de Panamá,

  
**JOSE LUIS FABREGA**

